

**CONSTANCIA:** El traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada se notificaron a la parte demandante el 14-10-2021, lo que se entiende notificado de acuerdo con el Decreto 806/20 el 20 de octubre de 2021 y corrió el traslado desde el 21 al 27 de octubre de 2021. En silencio.

Consultada en la página de la Rama Judicial se encontró vigente el certificado del abogado Julián Andrés Carmona Arango c.c. No. 1.094.935.738 y T.P. 265.036 del CSJ. Armenia Quindío, 21 de febrero de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20*

*Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias  
Auxiliar Judicial.

**PROCESO :** DIVORCIO  
**RADICADO :** No. 2021-00264

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante aportó resultados de notificación que le hiciera a la parte demandada a dirección física diferente a la reportada en la demanda, amén que tampoco cumple con los requisitos exigidos en el art. 291 del CGP, razón por la cual no se tendrá en cuenta.

De acuerdo con la constancia que antecede y el memorial poder otorgado por la demandada dentro de este proceso, se reconoce personería jurídica al abogado Julián Andrés Carmona Arango c.c. No. 1.094.935.738 y T.P. 265.036 del CSJ., para que la represente en este proceso, en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder.

De conformidad con el art. 301 del CGP, téngase a la demandada CAROLINA RUSSI GARCIA notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra desde la notificación de este auto por estado, para ello, compártasele el link del expediente al correo del apoderado [carmonajulian93@gmail.com](mailto:carmonajulian93@gmail.com)

Téngase en cuenta que la apoderada contestó la demanda junto con la presentación del poder.

Como quiera que la demandada a través de su apoderado formuló excepciones, y conforme al parágrafo del art. 9 del Decreto 806/20 le corrió traslado a la parte demandante al correo reportado para sus notificaciones, el despacho lo tiene por

hecho sin que la parte demandante se haya pronunciado tal como lo anuncia la constancia que antecede.

De acuerdo con ello, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico – Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería jurídica al abogado Julián Andrés Carmona Arango c.c. No. 1.094.935.738 y T.P. 265.036 del CSJ, para representar a la demandada en este proceso, en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder

**SEGUNDO:** TENGASE notificado por conducta concluyente a la demandada CAROLINA RUSSI GARCIA del auto que admitió la demanda en su contra desde la notificación de este auto por estado, para ello, compártasele el link del expediente al correo del apoderado: [carmonajulian93@gmail.com](mailto:carmonajulian93@gmail.com)

**TERCERO:** FIJAR el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 pm, para llevar a cabo, la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**QUINTO:** ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

**SEXTO:** PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

6.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 lb.)

**SÉPTIMO:** PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

7.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

7.2 TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de las siguientes personas

7.2.1 Mariana Moncada Granada [mariana\\_0397@hotmail.com](mailto:mariana_0397@hotmail.com)

7.2.2 Kevin Blandón [kevinblandon36@gmail.com](mailto:kevinblandon36@gmail.com)

7.3 INTERROGATORIO: A instancias de la parte demandante se oirá en interrogatorio a la demandada, que se llevará a cabo en el momento del contrainterrogatorio que permite el despacho.

7.4 Documental solicitada. No se decreta por cuanto es un deber de la parte interesada la consecución del documento que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir (numeral 10 art. 78 Y 173 CGP)

**OCTAVO:** PRUEBAS PARTE DEMANDADA

8.1 ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

8.2 TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de las siguientes personas

8.2.1 Yeny Marcela Muñoz [mariaangelsandoval@gmail.com](mailto:mariaangelsandoval@gmail.com)

8.2.2 Erika Julieth Russy García [erikarussy2417@gmail.com](mailto:erikarussy2417@gmail.com)

8.2.3 Gloria Patricia Bañol Gutiérrez [glopaba1996@gmail.com](mailto:glopaba1996@gmail.com)

8.3 INTERROGATORIO: A instancias de la parte demandante se oirá en interrogatorio a la demandada, que se llevará a cabo en el momento del contrainterrogatorio que permite el despacho.

8.4 DOCUMENTAL SOLICITADA. No se decreta por cuanto es un deber de la parte interesada la consecución del documento que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir (numeral 10 art. 78 Y 173 CGP)

**NOVENO:** REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

NOTÍFIQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA